

rentemente examina las cuestiones que plantean el Psicoanálisis y la Psicocirugía, llegando después de un exhaustivo examen del problema y con fundamento en la autorizada opinión de S. S. Pío XII a la conclusión de que es lícita la práctica de la psicocirugía en las actuales circunstancias para los casos en que la den por indicada los médicos de buena conciencia»; pero insistiendo en que se guarde la jerarquía de valores y en que no se sacrifique el verdadero interés del enfermo a la comodidad del médico.

CESAR CAMARGO

## Revista de Medicina Legal

Número 124-125. Julio-agosto de 1956. Madrid

**SERRANO RODRIGUEZ, Manuel, Catedrático de Derecho penal y profesor de la Escuela de Medicina Legal de Madrid: «La persona desde el punto de vista jurídico». Págs. 236 a 245.**

Comienza el ilustre catedrático de la Universidad de Sevilla declarándose contrario al tecnicismo jurídico y advirtiéndole que en este trabajo se propone como en los anteriores y principalmente el «Culpabilidad y pena», defender la relación existente entre las demás ciencias complementarias del Derecho penal y esta disciplina jurídica.

Seguidamente pasa a examinar las capacidades jurídicas y de obrar, diciendo que están entre sí en la misma relación que la potencia y el acto, siendo la de obrar actuación, ejercicio y manifestación de la jurídica, sin la que no puede existir; por el contrario de la jurídica, que puede darse sin la de obrar.

Señala como principales manifestaciones de la capacidad de obrar la de asuntos de negocios, la procesal y la penal. Define la última como «la requerida para realizar actos lícitos, imputables al agente y causadores de responsabilidad para éste». Esta capacidad depende de las condiciones de libertad y conciencia y como pueden faltar totalmente, está más o menos desarrolladas o afectadas por circunstancias limitativas; de aquí que haya incapacidades, capacidades limitadas y capacidades plenas.

Concretamente con referencia al Derecho penal, afirma que los conceptos de culpabilidad, previsibilidad, intuición, objetividad, lesión material, preterintencionalidad, etc., son valoraciones jurídicas que nos vienen dadas del campo de la psicología.

En demostración de su postura señala algunos interesantes casos, como el referente a la imputabilidad del paranoico en el que es imprescindible para el Derecho la calificación médico legal y psicológica para poder diferenciar entre la premeditación y la idea obsesiva.

Encuentra el autor la fundamentación de su postura en las palabras de nuestro común maestro el profesor Cuello Calón, cuando dice:

«Es preciso tener en cuenta que ya no tiene el criterio represivo como base única la referencia al delito, la pura objetividad jurídica del tipo delictivo, inscritas en el Código penal; a ellas se concreta solamente la apreciación del juez, porque los tribunales antes juzgaban homicidios, robos,

falsedades, puras figuras de delito creadas sobre la base de razonamientos y abstracciones filosóficas, morales y jurídicas, pero descuidaban y desconocían el lado vivo y real; ignoraban al hombre, el homicida, el ladrón, el falsario, como ignoraban también el indefinido conjunto de causas y factores de delincuencias personales y sociales, de trascendencia enorme en la producción de la criminalidad, realidad etiológica hoy por todos admitida. Hoy, sin desprestigiar la estimación objetiva del delito y sin adherirnos a los postulados del materialismo, los dedicados a la investigación de otros campos, antropólogos, biólogos, psicólogos y sociólogos, han puesto de manifiesto que en las formas de criminalidad y sus factores ya no puede estudiarse al criminal como tipo único de contornos vagos, sino producto muchas veces de motivos de tipo físico y espiritual; otras por tratarse de anormales psíquicos con fuerte tendencia a la vida depravada y delictuosa. La edad senil, la minoría de edad, el sexo, etc. Las consecuencias de esta investigación, que es tanto como la individualización del hombre merecen trato diferente.»

Y termina afirmando la imprescindible necesidad de que los llamados a intervenir en la justicia «en general» obtengan conocimientos extrajurídicos, de tipo biológico, psicológico y sociológico para que no les suenen a incomprendidas las voces de los peritos, de cualquier clase que sean.

En resumen, una magistral aportación más del profesor Serrano a la ciencia penal defendiendo su posición inspirada en la más pura tradición española.

C. C.

## ESTADOS UNIDOS

### **The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science**

Volumen 46, número 5. Enero-febrero, 1956

**DORADO MONTERO, Pedro (1861-1919): «Pioneers in criminology».**

Décima reseña biográfica que dedica el «Journal» a los «Adelantados de la Criminología», concretamente a nuestro compatriota don Pedro García Dorado Montero, cuya postura científica en el campo de las ciencias penales se describe acertada y escuetamente por nuestro Director, el profesor Cuello Calón, alumno que fué del biografiado, haciendo constar que aquélla «se halla fuertemente influida por el correccionalismo», concibiéndose por aquél el Derecho penal como una variedad de la «Pedagogía correccional», como un «derecho protector» de los delincuentes, «desprovisto por completo de sentido represivo y doloroso, animado tan sólo de una finalidad tutelar y protectora», añadiendo que también el positivismo italiano «dejó profunda huella en su doctrina, que representa una fusión de los postulados de ambar direcciones».

También al profesor Cuello Calón debemos una aguda exposición de la significación científica de don Pedro Dorado en su artículo sobre «La teoría